



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6254

10/03/2020

15294

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe indicar a Su Señoría que la afirmación que se señala en la parte justificativa de la pregunta relativa a que “Ceuta, Melilla y Canarias están fuera del ámbito de la Unión Aduanera”, no es correcta en relación con las Islas Canarias. Estas forman parte del territorio aduanero de la Unión desde 1991, aunque con un régimen especial en relación con los tributos indirectos armonizados (IVA e Impuestos Especiales), con la configuración como región ultraperiférica.

Hecha esta aclaración, el Ministerio de Hacienda informa de que el Documento Único Administrativo (DUA) es la declaración en aduana establecida en la legislación aduanera de la Unión Europea para solicitar un régimen aduanero a la importación o exportación de mercancías en o desde el territorio aduanero de la Unión.

Como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero de la Unión, los envíos desde el resto del territorio aduanero de la Unión, incluido el territorio español que forma parte del mismo, son exportaciones sujetas a declaración en aduana (DUA u otros sistemas simplificados). Por tanto, el Gobierno solo puede fomentar el uso de los procedimientos simplificados previstos en la legislación aduanera de la Unión para operaciones de exportación.

Las entradas de mercancías en tales Ciudades Autónomas están sujetas a la legislación nacional. La exigencia de formalidades aduaneras es consecuencia de los tributos locales que exigen estas como forma de control del cobro por la administración de tales ciudades, de los impuestos que gravan la introducción de mercancías en las mismas.



Así, el artículo 22.3 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su punto 3: “En las importaciones, la liquidación que corresponda y el pago resultante habrán de efectuarse con anterioridad al acto administrativo de despacho o a la entrada de las mercancías en el territorio de sujeción. Podrá otorgarse un plazo máximo de 90 días desde la introducción de las mercancías hasta el pago del impuesto si, a juicio de la Administración o de los órganos gestores, queda suficientemente garantizada la deuda tributaria.”

Por tanto, la simplificación exigiría una revisión, al menos de este precepto y de las normas de desarrollo dictadas por las autoridades de ambas ciudades, no encontrándose esta competencia en el ámbito estatal.

Asimismo, Canarias disfruta de un régimen económico y fiscal reconocido en la Constitución y que se traduce en especialidades, entre otros, en los impuestos indirectos. Así, Canarias está dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, pero fuera del territorio de aplicación del IVA. En su lugar se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), impuesto estatal de naturaleza similar al IVA, pero con tipos impositivos notablemente inferiores a los del IVA.

No obstante, los envíos entre territorios de la Unión en los que se aplican impuestos armonizados, como el IVA, y el resto de territorios de la Unión están sujetos a determinadas obligaciones formales. Para simplificarlas existen procedimientos de declaraciones de bajo valor, que eliminan las obligaciones del destinatario de presentar declaración (DUA) por el envío, exigiéndose únicamente un simple mensaje por vía electrónica que debe presentar el transportista o persona que introduce los bienes en Canarias, y que complementa la declaración sumaria de entrada de mercancías.

Esta simplificación se ha completado con la simplificación de obligaciones formales para la gestión y control de esta exención por parte de la Agencia Tributaria Canaria. La combinación de estas medidas conduce a la efectiva supresión de trámites administrativos para la inmensa mayoría de bienes adquiridos por internet o cualquier otro procedimiento de venta a distancia.

Madrid, 27 de abril de 2020

